

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

**2248 ORDEN de 22 de febrero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se modifica el encuadramiento de los municipios y pedanías de la Región de Murcia en las áreas geográficas homogéneas establecidas en la Disposición Adicional Primera del R.D. 1.932/91, de 20 de diciembre, a los efectos de determinación de los precios máximos de venta y renta de las actuaciones protegibles del Plan de Vivienda 1992-1995.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 148.1.3.º de la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye, en su artículo 10.1 c), a la Comunidad Autónoma de Murcia, competencia exclusiva en materia de vivienda, traspasándose las funciones y servicios de la Administración del Estado por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto.

Por R.D. 1.932/91, de 20 de diciembre, en su Disposición Adicional Primera, se faculta a las Comunidades Autónomas en ejercicio de sus competencias en esta materia y en función del nivel y evolución de los factores que intervienen en el precio de la vivienda, a modificar la inserción en las distintas áreas geográficas de aquellos municipios cuyas características así lo aconsejen.

Por Decreto número 48/1992, de 7 de marzo, por el que se regulan las actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo en el ámbito de la Región de Murcia para el cuatrienio 1992-1995, en su Disposición Adicional Segunda, se procedió a integrar los municipios y pedanías de la Región de Murcia en las áreas geográficas homogéneas establecidas en el Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre.

La experiencia acumulada en el primer año de vigencia del Plan Cuatrienal de Vivienda aconseja reconsiderar estos encuadramientos inicialmente asignados, como quedó patente y reconocido por los representantes de los Organismos y Asociaciones integrantes de la Comisión de Seguimiento del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995 en la Comunidad Autónoma de Murcia, creada por Orden de 21 de agosto de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, y ello por dos razones fundamentales:

### Primero

Por el incremento muy reducido para el año 1993 en relación con 1992 en los módulos aprobados por Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 14 de enero de 1993, particularmente en las áreas 3.º y 4.º, que conlleva un ajuste excesivo entre coste de ejecución y precio de venta en dichas áreas, llegando a veces a la inviabilidad de operaciones de marcado interés social como puede ser la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial.

### Segundo

Para la consecución por parte de la Administración de una mayor transparencia en las actuaciones protegibles en materia de vivienda, mediante el adecuado ajuste a la realidad del mercado, fundamentalmente por la incidencia del coste real del suelo.

En su virtud, en uso de la facultad atribuida a esta Consejería por la Disposición Adicional Primera del Decreto 48/1992, de 7 de marzo,

DISPONGO

### Artículo 1

Los módulos resultantes de la reasignación realizada por la presente Orden de los municipios y pedanías de la Región de Murcia en las áreas geográficas establecidas en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.932/91, de 20 de diciembre, serán aplicables a todas las modalidades de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, cuya calificación provisional de vivienda de protección oficial de nueva construcción, de rehabilitación privada y de suelo, así como visado de contrato de compraventa o adjudicación de vivienda a precio tasado, se otorgue por el órgano administrativo competente a partir del 31 de diciembre de 1992.

### Artículo 2

No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, durante el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, los promotores de viviendas de protección oficial de nueva construcción y de actuaciones de rehabilitación privada, calificadas provisionalmente y que no tengan aprobado por la entidad de crédito y confirmado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes el correspondiente préstamo cualificado podrán acogerse a las condiciones resultantes de la aplicación de los módulos correspondientes a la nueva asignación de área geográfica, para lo cual se deberá diligenciar la correspondiente Cédula de Calificación por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, a los efectos de determinación de la financiación, módulo ponderado y precio de venta aplicable, sin perjuicio de los precios fijados, en su caso, en los correspondientes contratos o compromisos de venta suscritos con los adquirentes o adjudicatarios.

### Artículo 3

Para la determinación del módulo aplicable al metro cuadrado útil o edificable, en su caso, a los efectos de determinación del precio de venta y renta de las viviendas de protección oficial de nueva construcción y de otras viviendas a precio tasado así como de las condiciones de financiación de las diferentes actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo, los municipios y pedanías de la Región de Murcia quedarán integrados en las siguientes áreas geográficas homogéneas establecidas por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1.932/1991, de 20 de diciembre:

## ÁREAS GEOGRÁFICAS

**Área 1.** Casco urbano de Cartagena, Lorca y Murcia (incluye antigua pedanía de Espinardo).

**PEDANÍAS DE MURCIA.** La Albatalla, La Alberca, Aljucer, La Arboleja, Beniaján, Cabezo de Torres, Casillas, Churra, Los Dolores, Era Alta, Guadalupe, El Palmar, Puente Tocinos, El Puntal, San Benito, Santiago y Zaráiche, Santo Ángel y Zañadona.

**PEDANÍAS DE CARTAGENA.** Canteras, Hondón, Los Médicos, El Plan, San Félix, San Antonio Abad y Santa Ana.

**Área 2.** Águilas, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Archena, Caravaca, Cieza, Jumilla, Molina de Segura, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco, Las Torres de Cotillas, Totana, La Unión y Yecla.

**PEDANÍAS DE MURCIA.** Algezares, Cobatillas, Esparragal, Los Garres y Lages, Javalí Nuevo, Javalí Viejo, Llano de Brujas, Monteagudo, Nonduermas, La Nora, Puebla de Soto, Los Ramos, La Raya, Rincón de Beniscornia, Rincón de Seca, Sangonera La Seca, Sangonera La Verde, Santa Cruz y Torreagüera.

**PEDANÍAS DE LORCA.** La Hoya.

**Área 3.** Abanilla, Abarán, Albudeite, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Cehegón, Ceutí, Fortuna, Fuente Álamo, Librilla, Lorquí, Mazarión, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Ulea y Villanueva del Río Segura.

**PEDANÍAS DE MURCIA.** Alquerías, Baños y Mendiago, Barqueros, Cañada de San Pedro, Lobosillo, Cañada Hermosa, Carrascoy, Corvera, Gea y Truyols, Gerónimo y Avileses, Los Martínez del Puerto, El Raal, Sucina, Valladolides y Lo Jurado y Zeneta.

**PEDANÍAS DE CARTAGENA.** Albuñón, El Algar, La Aljorra, Alimbres, Beal, Campo Nubla, Lentiscar, La Magdalena, Mianda, La Palma, Perín, Pozo Estrecho y Los Puertos.

**PEDANÍAS DE LORCA.** Aguaderas, Almendricos, Avilés, Barranco Hondo, Béjar, Campillo, Carrasquilla, Cazalla, Coy, Culebrina, Doña Inés, Escucha, Fontanares, Garroville, Hinojar, Humbrías, Jarales, Marchena, Morata, Nogalte, Ortillo, La Paca, Parrilla, Pozo Higuera, Pulgara, Puntarrón, Purias, Ramonete, El Río, Tercia, Tiata, Torrealvilla, Torrecilla, La Tova, Zarcilla de Ramos, Zarzalico y Zarzadilla de Totana.

### Disposiciones finales

#### Primera

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos se aplicarán a partir del 1 de enero de 1993.

#### Segunda

Se autoriza al Director General de Arquitectura y Vivienda para que dicte cuantas instrucciones sean oportunas para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Murcia, a 22 de febrero de 1993.—El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, **Vicente Blasco Bonete**.

## Consejería de Administración Pública e Interior

**2247 ORDEN de 19 de febrero de 1993, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales con cargo a la Caja de Cooperación Municipal, incluido en el programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760), del vigente Presupuesto de Gastos para 1993.**

En el Presupuesto para el ejercicio de 1993 atribuido a esta Consejería en los Generales de la Comunidad Autónoma, aprobados por la Ley 5/92, de 22 de diciembre, figura en el concepto presupuestario 760 el correspondiente crédito asignado a la Caja de Cooperación Municipal para la prestación de asistencia económico-financiera que las Entidades Locales precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal previa justificación del interés social o general que los mismos conlleven.

Al objeto de efectuar la asignación del referido crédito en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad señaladas en el art. 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión, de modo que se garantice el cumplimiento de los objetivos previstos en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### D E S P O N G O :

#### Artículo 1

1.—Es objeto de la presente Orden regular la asignación de subvenciones a Entidades Locales de la Región, con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la Caja de Cooperación Municipal incluidos en el Programa 124A (Sección 19, Servicio 02, Concepto 760) del vigente Presupuesto de Gastos para 1993 y destinados a la cooperación económico-financiera que dichas Entidades precisen para la realización de toda clase de obras, instalaciones o servicios de competencia municipal, previa justificación de su interés social o general, no incluidas en Planes de Cooperación Local.

2.—Dicha cooperación económica revestirá la siguiente forma:

a) Subvenciones a fondo perdido para la financiación de obras, instalaciones y servicios de competencia local.

b) Pago de honorarios de redacción de estudios y proyectos de obras y servicios, no incluidos en los Planes de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales.

c) Pago del 50% de amortización e intereses que deben satisfacer aquellos Ayuntamientos, de municipios de población inferior a 50.000 habitantes, al Banco de Crédito Local por préstamos concedidos por éste, para financiar las obras programadas por la Administración Central, para paliar los daños producidos a infraestructuras y equipamientos municipales por las inundaciones de septiembre de 1987.